

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente adhiriendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1911)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Gerardo Flórez Llamas, D. Manuel López Méndez y don Francisco Flórez García, por sí y en representación de varios vecinos de los pueblos de Villanueva del Arbol y Robledo, Ayuntamiento de Villanueva del Arbol, solicitando la concesión de 85 litros de agua por segundo, que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, derivados del río Torío por medio de una presa emplazada 150 metros aguas abajo del puente de Villanueva del Arbol, con destino al riego de fincas, se dictó por este Gobierno, con fecha 29 de Mayo último, la siguiente providencia:

«Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 85, de 10 de Julio de 1908, y concedido un plazo de treinta días para admitir reclamaciones, formularon escrito de oposición el Director y Síndicos de la Comu-

nidad de Regantes de la Presa Blanca, D. Gabino Martínez, vecino de Bilbao y las Juntas administrativas de los pueblos de Villarrodrigo y Villamoros:

Resultando que las indicadas tres reclamaciones se reducen á suponer que se trata de la concesión de un nuevo aprovechamiento, fundándose en que ha de variarse el emplazamiento de la presa actual, y en que se aumenta la zona regable, y á protestar de los perjuicios que con tal concesión ha de irrogárseles por estar los aprovechamientos de los reclamantes situados aguas abajo:

Resultando que dichas oposiciones fueron contestadas por los peticionarios en un solo escrito, dentro del plazo legal, en el sentido de que carecen de base, puesto que únicamente se trata de dar cumplimiento á una resolución gubernativa de 26 de Julio de 1907, ordenándoles la formación de expediente para consolidar los derechos adquiridos por el aprovechamiento de las aguas desde tiempo inmemorial:

Resultando que de la confrontación practicada sobre el terreno aparece que el emplazamiento que solicitan los peticionarios para la presa está comprendido dentro de la zona en que en diferentes épocas han derivado las aguas para el riego de fincas, y que además en el corto trayecto que media entre el emplazamiento actual de la presa y el que se solicita, no hay ningún ingreso de agua apreciable en el río Torío en su régimen normal, sobre todo en época de estiaje, que es cuando mayor pudiera ser su influencia, sin que se intente aumentar la zona regable, ni

se trate de una concesión nueva y si de legalizar el aprovechamiento que vienen disfrutando los solicitantes:

Considerando que por no tratarse de nueva concesión no pueden tener aplicación las disposiciones del artículo 190 de la ley de Aguas que citan en sus escritos de oposición los reclamantes:

Considerando que estas concesiones siempre se hacen por la Administración sin perjuicio de tercero, y por consiguiente, no puede originarse ninguno á los reclamantes:

Considerando que teniendo la zona regable una extensión superficial de 85 hectáreas y 12 áreas, y solicitando los peticionarios la cantidad de 85 litros por segundo, debe reducirse, según los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico é Ingeniero de la División Hidráulica del Duero, á 65 litros por segundo, suficientes para cubrir debidamente todas las necesidades de cada cultivo;

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Comisión provincial, y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he resuelto acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>ª</sup> La cantidad de agua que derive del río Torío, será de 65 litros por segundo, como máximo.

2.<sup>ª</sup> El expresado caudal se destinará únicamente al riego.

3.<sup>ª</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, variando las dimensiones del caudal rectangular ó cauce de toma que serán: cincuenta centímetros (0'50) de

ancho y cuarenta centímetros (0'40) de profundidad de agua. La pendiente de dicho canal será de cuatro diezmilésimas (0'0004). Sus paredes y solera se harán de mampostería, y se establecerá un vertedero de superficie de longitud mínima de cinco metros (5'00), cuyo umbral estará enrasado cuarenta centímetros (0'40) sobre la solera.

4.<sup>ª</sup> La coronación de la presa en su punto más alto, podrá llegar hasta dos centímetros (0'02) por encima del plano de la cabeza superior de las viguetas de piso saliente por la fachada de aguas arriba del molino, situado 400 metros aproximadamente aguas abajo.

5.<sup>ª</sup> La Administración del Estado se reserva el derecho de imponer á los concesionarios el establecimiento de un otro módulo para fijar el caudal utilizarlo cuando lo juzgue conveniente.

6.<sup>ª</sup> Las obras deberán dar principio en un plazo de seis meses (6), y quedarán terminadas en el de doce (12), á contar de la fecha en que se comunique á los interesados el otorgamiento de la concesión.

7.<sup>ª</sup> Terminada la construcción de las obras, dos peticionarios darán cuenta á este Gobierno civil de León para que por la Oficina de Obras públicas á que compete, se proceda al reconocimiento de aquéllas, de cuya operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar la conducta de los concesionarios en lo referente al cumplimiento de estas condiciones, autorizándose ó denegándose el uso del aprovechamiento concedido, en su consi-

cuencia. Sin este requisito la concesión no tendrá carácter de definitiva y caducará al terminarse el plazo de construcción. Los gastos que esta operación origine serán de cuenta de los concesionarios.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones oficiales vigentes, ó que en lo sucesivo puedan dictarse y que afecten á este aprovechamiento, será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios en escrito de 12 del que rige las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto que esta resolución se publique como final en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente, quienes podrán interponer contra la misma, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 20 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
José Corral

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

### CIRCULAR

Acordado por la Excm. Diputación, en sesión de 11 de Mayo de 1911, que el Presidente de la misma solicite del Excm. Sr. Ministro de Fomento el Real decreto que declare en la provincia de León los montes ó terrenos que deban repoblarse forestalmente entre los que señalen los Ayuntamientos á esta Corporación, se hace necesario que todos los de la provincia remitan una relación á la Comisión provincial, expresando los montes ó terrenos que deban declararse como zona forestal de utilidad pública, ó montes no catalogados que existan en sus respectivos términos municipales y se hallen en los casos comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Junio de 1908, con expresión de la entidad ó particular á quienes aquéllos pertenezcan; á cuyo efecto se publica á continuación la mencionada ley, para que con conocimiento de causa, puedan acogerse todos á los beneficios que aquélla determina.

León 14 de Mayo de 1911.—El Presidente, Mariano Alonso.

*Ley de 24 de Junio de 1908, sobre repoblación forestal, que se indica en la precedente circular.*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública, los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

A. Los existentes en las cabecezas de las cuencas hidrográficas.

B. Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

C. Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

D. Los que saneen parajes pantanosos.

E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.<sup>o</sup> El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.<sup>o</sup> Quedan sometidos á los preceptos de esta ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el art. 5.<sup>o</sup>

Los Municipios, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan desde luego autorizados para cooperar á la constitución de tales Socie-

dades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.<sup>o</sup> Al propietario de terrenos ó montes de todas clases enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1883, el cual se declara vigente con toda su fuerza. Estos premios podrán, en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación; pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración, que será la que perciba y emplee las cantidades.

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1883.

Art. 5.<sup>o</sup> Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillaraos, tomando como dato en el amillaramiento el precio del quinquenio anterior á la promulgación de esta ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial hasta que dichos montes, á juicio de la Administración, se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse

completamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefirieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.<sup>o</sup> El propietario ó los propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora, serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conservación, sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración restituirá aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley, estén acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.<sup>o</sup> Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declararlo no conveniente al plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir, en concepto de utilidad pública, á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.<sup>o</sup> Las ventajas concedidas por esta Ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación, la suspendiese.

En tal caso, si no se asocia á otros, conforme á lo establecido en el art. 5.<sup>o</sup>, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el artículo 7.<sup>o</sup>

Art. 9.<sup>o</sup> La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados, ó que en lo sucesivo se dictaren, sobre legislación penal de Montes, equiparándose, para sus efectos, todos los montes comprendidos en esta Ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos

los montes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios, calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, é instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio de suerte que los Guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que ataquen á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las Granjas Agrícolas en que sea necesario, establecerá enseñanzas prácticas de Silvicultura y Ordenación, para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas, entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada en efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados, por los respectivos Jefes del Servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura, si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta Consultiva de Montes, resolviéndose el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á los particulares y Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para ahorro de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente Ley; no tendrán, por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiriera la Administración pública en ejecución de esta Ley mientras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1865 y todas las disposiciones que

se opongan á las que se dictan en la presente Ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias, donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiene esta ley, se obtengan mediante cultivos arbustivos ó arbóreos, en condiciones apropiadas, de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllas, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que opten por estos cultivos, tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones, niveldado el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etc., dividan sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los demás beneficios que concede el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1865.

Art. 2.º En aquellas provincias en que se encuentre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá en el cumplimiento de esta Ley, las facultades que por dicho régimen le están conferidas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 24 de Junio de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### Circulares

Señaladas por la Diputación provincial, de acuerdo con el Ratonato del Hospital de San Antonio Abad, de esta ciudad, las horas de once de la mañana y cinco de la tarde, para que los enfermos pobres cuyas estancias costeas la provincia, se presenten en dicho Establecimiento con los documentos correspondientes para ser reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial, y te-

niendo en cuenta que sólo en dichas horas puede verificarse la admisión de enfermos, á fin de que no queden abandonados, se hace presente á fin de su más estricto cumplimiento; rogando á los Sres. Alcaldes que al entregar á los interesados los documentos que se previenen en la circular de 18 de Diciembre de 1908, que se exigirán con todo rigor, les adviertan que sólo en las indicadas horas serán admitidos en el Hospital, si procediere.

León 25 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Baibueno*.

Por entender esta Comisión que puede ser beneficioso á los intereses de la provincia el dar facilidades á los dueños de terrenos de esta capital para que presenten proposiciones en venta de los que posean, para establecimiento de un Centro de Experiencias Agrícolas, acordó en sesión de ayer, previa declaración de urgencia, ampliar el plazo de concurso anunciado en el Boletín Oficial del día 5 de Marzo último, por diez días, á contar desde la publicación del nuevo anuncio; durante cuyo tiempo los concursantes que hayan presentado proposiciones, pueden mejoraras si lo estiman oportuno, y todas se ajustarán á las condiciones siguientes:

1.º La superficie del terreno será, por lo menos, de diez hectáreas, su distancia al centro de la población no pasará de tres kilómetros, lindará con buena y cómoda vía de comunicación, poseyendo á la vez riego constante.

2.º Las capas laborables, tanto la del suelo activo como la del suelo inerte, serán de un espesor total que permitan el trabajo de las herramientas más perfeccionadas de labor, á cuyo efecto se harán las calicatas correspondientes, quedando desechado aquel terreno que hasta el subsuelo no alcance el espesor mínimo de 50 centímetros.

3.º El terreno será de naturaleza homogénea, dando preferencia al que después del análisis correspondiente, resulte más equilibrado en las componentes propias de la mayor parte de los de la región, ó sea en arcilla, sílice, cal y humus ó mantilla, teniendo un subsuelo que conserve la humedad sin que produzca el encharcamiento de la finca.

4.º En iguales condiciones será preferido el que menos diste del centro de la capital.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigido al Vicepresidente de esta Comisión, fijando en ellas claramente el precio por hectárea á que se cede el terreno, condiciones de pago, etc.

León 25 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Baibueno*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### CUENPO DE INGENIEROS DE MONTES

##### 1.ª INSPECCIÓN

##### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

##### 1.ª Inspección

A las once del día 20 del próximo mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lugo, la subasta de tres rollos de roble, que cubican 0'537 metros, procedentes de corta fraudulenta verificada

en el monte denominado «La Sierra», del pueblo de Priaranza.

El tipo de tasación es el de 5 pesetas; las maderas se hallan depositadas en poder de D. Julián Rubio, vecino del mencionado Priaranza, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición al Boletín Oficial del día 28 de Septiembre de 1910.

León 24 de Junio de 1911.—El Inspector general, *Ricardo Acebal*.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### TESORERÍA DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas 2.ª de León y la de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de conianza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 25 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Redecilla*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 24 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. L., *José Pérez*.

##### EDICTO

Don *Liberio Hierro Hierro*, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Di-

ciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 6 del actual, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquier otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzará á correr y contarse desde el día 1.º de Julio próximo, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda, según arancel, conforme previene el artículo 15 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 21 de Junio de 1911.—Liborio Hierro.—Julían Castro.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

##### En el partido de Riáño

Juez suplente de Boca de Huérgano.

Juez suplente de Lillo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y verificaciones, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de Junio de 1911.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

##### En el partido de Riáño

D. Marcelo Cuesta y Arintero, aspirante á Juez de Boca de Huérgano.

En el partido de Villafraanca del Bierzo

D. Darío Lago Pérez, aspirante á Juez municipal del mismo.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento

de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día de hoy, y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este Municipio, por el concepto de rústica, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ponferrada 26 de Junio de 1911.—Anselmo Cornejo.

##### Alcaldía constitucional de Valde Fresno

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los presupuestos de los años 1906 y 1907, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos reglamentarios.

Valde Fresno 19 de Junio de 1911. El Alcalde, Nicolás Alonso.

##### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Formado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Chozas de Abajo 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Vicente Martínez.

#### JUZGADOS

##### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAHAGÚN

##### Requisitoria

San Segundo, Vicente, sin segundo apellido, (a) Moreno, de 15 años, hijo de Antonia S. Segundo, soltero, quinquillero, natural de Belmonte (Oviedo), procesado por hurto, comparecere en término de diez días, bajo apercibimiento declararle rebelde, en la cárcel de este partido, para constituirse en prisión que se interesa además de las autoridades y policía judicial.

Sahagún á 21 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, Carlos de Zumarraga.

Don Ulpiano Cano Peña, juez accidental de instrucción del partido de Riáño.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 100 pesetas 75 céntimos, importe de los derechos devengados por el Procurador de León, D. Victorino Flórez, en causa que por lesiones y disparo de arma de fuego se siguió contra Félix Sáez Barrio Canal, vecino de Cistierna, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la finca que á continuación se describe, valuada en 500 pesetas, después de deducidas las hipotecas á que dicho inmueble se halla afecto,

y que también se expresan á continuación:

Una casa, de planta baja, piso y boardilla, con su corral ó porción de terreno á la parte de atrás, mide allíella 141 metros 75 centímetros cuadrados, y todo el perímetro 899 con 72 centímetros, sita en término de Cistierna, al sitio del sendero del puente; linda la casa: al Norte, tierra de Sixto Rodríguez; al Este, con camino llamado grande y el resto de la finca; al Sur, tierra de Gabriel Reyero, y al Oeste, con camino del puente. Aparece gravada con una hipoteca por valor de 8.500 pesetas, á favor del Excmo. Sr. D. Tomás Allende y Alonso, vecino de Bilbao, respondiendo además para garantizar la puntual devolución de las expresadas 8.500 pesetas de capital prestado, por 2.000 pesetas, por razón de interés, y por otras 1.500 pesetas más para costas y gastos, y figura también gravada con otra hipoteca á favor del expresado Excelentísimo Sr. D. Tomás Allende, por valor de 2.000 pesetas, con el interés anual del 5 y 1.2 por 100, respondiendo además de 1.600 pesetas reguladas para costas.

El remate se celebrará el día 31 de Julio próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirve de tipo; que los títulos de propiedad han sido suplidios con certificación de lo que de ellos resulta en el Registro de la propiedad y están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores tendrán que conformarse con los mismos, sin tener derecho á exigir otros, y que las hipotecas á que está afecto el repetido inmueble, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Riáño á 19 de Junio de 1911.—Ulpiano Cano.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará merito, recayó en sentencia cu yo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á siete de Junio de mil novecientos once; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente, y D. Alvaro García Sampedro y D. Ricardo Galán, Adjuntos, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes, como demandante, D. Miguel Eguigaray Malgor, representado por D. Felipe Martínez Llamazares, vecinos de esta población, y como demandados D. Tomás Fernández Ontanilla y D. Pedro González, vecinos de Barrillos de Curueño, sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas, más el uno por ciento mensual desde el día nueve de Junio de mil novecientos sie-

te, hasta el en que verifique el pago, con imposición de costas y dietas del apoderado, según obligación;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Fernández y Pedro González, al pago de las doscientas ochenta y ocho pesetas, intereses de uno por ciento mensual desde el día nueve de Junio de mil novecientos siete al en que se verifique el pago, al de las dietas del apoderado D. Felipe Martínez, que ha seguido este juicio y en las costas causadas. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lisandro Alonso Llamazares.—Alvaro García Sampedro.—Ricardo Galán.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, se firma el presente en León á diez de Junio de mil novecientos once.—Lisandro Alonso Llamazares.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Francisco Sánchez Díez, Juez municipal de la villa de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Escudero y Escudero, comerciante, vecino de la villa de Benavides, de la cantidad de ochenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, dietas, costas y demás gastos á que fué condenado Miguel García Alonso, vecino que fué de esta villa, hoy de Ujo (Asturias), en juicio seguido en este Juzgado, se saca á venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Un quión de casa, cubierto de teja, en el casco de esta villa, calle de la Plata, número once, de planta baja, que se compone de dos oficinas, cocina y entrecocina, con un pequeño pedazo de corral, que linda por la derecha entrando, que es Pontente, con quión de su hermano Lino, hoy de José Prieto; por la izquierda á Oriente, con dicha calle; espaldá ó Mediodía, con huerto de Nicolasa Martínez, y de frente, también con dicha calle de la Plata; hace de superficie cincuenta metros cuadrados; tasado pericialmente en doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Julio próximo, hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales de la villa; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores han de consignar con antelación el diez por ciento de la misma; no constan títulos y el comprador habrá de suplirlos á su cuenta, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Santa Marina del Rey á veintuno de Junio de mil novecientos once.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Gregorio Pérez.

SE arriendan los pastos de la dehesa de San Lorenzo, próxima al pueblo de Valdespino Cerón, durante la temporada de 25 de Julio á 25 de Octubre. La superficie de la finca es de 4.200 fanegas, y la mitad se halla sembrada de cereales.

Para precios y condiciones, en la casa de la finca informarán.

Imp. de la Diputación provincial

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 28 de Junio de 1911.)

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas á los concursos de Ascenso y Traslado en la Gaceta de Madrid del 19 de Mayo de 1911, en virtud de la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril anterior.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD en el Magisterio			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Puntos	OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...			
<b>Maestras aspirantes en el concurso de Ascenso</b>							
1	D. <sup>a</sup> Teodosia Blanco Sangrador	14	11	9	Gordaliza del Pino	625	
2	» Daria Díez García	13	7	4	Villacé	625	
3	» Elvira Rodríguez Rodríguez	12	6	16	»	625	Consorte
4	» Etelevina Fresnadillo García	12	1	8	Pintueles Cadanes	625	
5	» Obdulia Dotti Ramos	12	»	1	Valle de Finollejo	625	
6	» María P. García de la Fuente	11	10	2	»	»	
7	» Aurelia Herrero Rodríguez	11	7	3	»	»	
8	» Clara Cadesal y Blanco	11	5	8	San Antolín de Ibias	625	
9	» María A. Tiedra Astudillo	11	4	24	»	»	
10	» Ludivina Suárez García	10	8	1	»	»	
11	» Cándida García de la Vega	9	4	20	»	»	
12	» María de la Fuente Salvador	8	9	6	»	»	Consorte
13	» Eivira Sáez y Ramos	8	6	29	Illano	625	
14	» María C. Alonso Cantarín	8	2	4	Barrios de Nistoso	625	
15	» Zoila Álvarez Álvarez	7	9	9	La Venta (Langreo)	625	
16	» Pilar Avila Puchol	7	3	4	Eerduedo (Alande)	625	
17	» Lucía Díez y Ortiz	7	2	23	Salcedo (Quirós)	625	
18	» Juana Cardeñosa Martínez	7	»	»	Tanes (Cnso)	625	
19	» Rogelia Moro López	6	10	1	»	»	
20	» Dicitina Raposo Rojo	6	9	21	»	»	
21	» Enequina Fuentes Carrión	6	3	19	»	»	
22	» Engracia Estévez Sorla	5	11	17	»	»	
23	» María de la Concha Niembro	5	5	20	»	»	
24	» Serafina García Torres	5	4	27	»	»	
25	» Alberta Novo Rodríguez	4	11	20	»	»	
26	» Andrea Ganado Rodríguez	4	11	15	»	»	
27	» Genoveva Martín Domínguez	4	11	8	»	»	
28	» Estaurófila Fernández Álvarez	4	7	»	»	»	
29	» Teresa Cecilio Álvarez	4	6	28	»	»	
30	» María Torres y Díez de Uzurrun	4	1	19	»	»	
31	» Amparo Puertas García	3	10	26	»	»	
32	» Atanasia Muñoz de la Peña	3	5	11	»	»	
33	» Marcelina Real Pérez	3	3	24	»	»	
34	» María Martínez Gómez	3	1	6	»	»	
35	» Rogelia Fernández González	2	2	4	»	»	
36	» Generosa Traviesas	2	1	»	»	»	
37	» Antonia Fernández Quijano	2	»	28	»	»	
38	» María Tramón López	1	7	»	»	»	Consorte
39	» María del Cueto Pando	1	6	22	»	»	
40	» María Dolores Rubio Román	1	6	21	»	»	
41	» Modesta Rodríguez Arango	1	5	21	»	»	
42	» Ana Rodrigo Marinas	1	3	»	»	»	
43	» Evarista Hidaigo Montes	1	1	»	»	»	
44	» Emilia Castán Jané	»	9	3	»	»	
45	» Felisa Mayor Pérez	»	8	19	»	»	
46	» Elisa Arguijo Izaguirre	»	6	4	»	»	
47	» Constanza Martín Zumel	»	6	»	»	»	
48	» Justa García Polo	»	2	25	»	»	

### Maestros aspirantes en el concurso de Ascenso

1	D. Luis Herrero Carbajal	25	5	24	Gordaliza del Pino	625	
2	» Evaristo Bardón Gutiérrez	13	5	14	Borrenes	625	
3	» Onofre Álvarez Rodríguez	13	4	29	Joarilla	625	
4	» Mariano Arconada de la Mora	9	3	22	»	625	Consorte
5	» Luis Gómez Martínez	7	4	26	Alías (Feñamellera Alta)	625	
6	» Saturnino Fuentes Garrido	7	»	15	Bocas (Gijón)	625	
7	» José Fernández Álvarez	6	9	»	Pedreira (Gijón)	625	
8	» Augusto Colina Munguira	6	1	26	Biedes (Las Regueras)	625	
9	» Andrés Herrero Rodríguez	6	1	14	Granda (Siero)	625	
10	» Feliciano Cantón Gascón	6	1	10	Herrerías (V. de Valcarce)	625	
11	» Enrique Álvarez Prado	5	5	27	Santa Bárbara	625	
12	» Calistrato López Senra	5	5	6	Silván (Benuza)	625	
13	» Tomás García Rodríguez	4	11	15	»	625	Consorte
14	» Alfredo Nájera Leiva	4	9	15	Quintana (Miranda)	625	
15	» Genaro Herrero de Riero	4	6	25	»	»	
16	» José López Tijero	4	2	»	Belianos (Tineo)	625	
17	» Daniel García Bécarea	3	7	18	»	»	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD en el Magisterio			ESCUELA para que se les propone	Deta- ción — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Me- ses	Días			
18	D. Isidro Saurina Suárez	3	6	3			
19	> José Arqués Pons	3	1	19	Vallés (Villaviciosa)	625	
20	> Pedro Armengot Lecha	3		15	Degaña	625	
21	> Jesús Infiesta Rodríguez	3		13			
22	> Salvador Suárez Fernández	3		13	Jomezana (Lena)	625	
23	> Raimundo Martínez Turumbay	3		2	Cordovero (Salas)	625	
24	> Joaquín Tarín Hoyo	2	11	5			
25	> Andrés A. Sanz Fernández	2	8	2			
26	> Mariano Martínez Martínez	2	5	12			
27	> Antonio González Rojo	2	1	29			
28	> Faustino Fidalgo Prieto	2	1	12			
29	> Policarpo de la Varga Rabanal	2		29			
30	> Manuel Delgado Suárez	2		25			
31	> Tomás Delgado Martín	2		22			
32	> Manuel Menéndez Menéndez	1	11	10			
33	> Daniel Arnáiz Moradillo	1	7	15			
34	> Senador Blanco de Valenciaga	1	7	14			
35	> Balbino Ovejero Torio	1	2	28			
36	> Francisco González Huerta	1	6	9			
37	> José María Martínez Valle	1	6				
38	> Juan Sánchez López	1	2	27			
39	> Fernando Alonso Fernández	1	2	17			
40	> Pablo Martín Almarza	1	2	1			
41	> Juan P. Villanueva Marco	1	2				
42	> Santiago de Pedro Carrasco	1	1	7			
43	> Crisantos de la Iglesia Pinilla		9	20			
44	> Eduardo Guillén Atepez		8	5			
45	> Miguel Pariente Llamas		8				Consorte
46	> Pedro Méndez Rodríguez		6	13			
47	> Jacinto Fernández Moreno		6	9			
48	> Gabriel Uriarte Garrido		5	27			
49	> Salustiano Alonso Melón		4	28			
50	> Isidoro Herranz López		1	14			
51	> Pedro Batalla Poblet			3			

## EXCLUIDOS

1	D. Cristino López Sacristán	Por no presentar hoja de servicios.
2	> Braulio Mudarra López	Idem
3	> José Tamargo Cuervo	Por no estar reintegrada la instancia.
4	> Juan Pozo Manzano	Por haber depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
5	> Francisco García Moro	No acredita hallarse en posesión del título profesional, ni haber hecho el depósito para el mismo.

## Maestras aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 625 pesetas

1	D. <sup>a</sup> Marina García Merino	28	4	8	Toral de Merayo	625	
2	> María Frómista Nieto	22		17	Dego (Parres)	625	
3	> Esperanza Gato Álvarez	17	11	24	Santa Colomba de Somoza	625	
4	> Ana Llorden Guerrero	17	4	12			
5	> Juana Fernández González	17		1			
6	> María C. Álvarez Martínez	14	10	6			
7	> Filomena Martín Merino	14	9	13	Bezanes (Caso)	625	
8	> María García Suárez	13	7	13	San Mamés (San Martín de Rey)	625	
9	> Eusebia Rodríguez Bragulat	13	2	6	San Pedro de Olleros	625	
10	> Encarnación Frau Peláez	10	1	18			
11	> María López Carbajal	9	8	8			
12	> Rosa Álvarez Loza	7		10			
13	> Mercedes Martínez Álvarez	5	5	17			
14	> Manuela Blasco Pardillos	5	4	24	Peranzanes	625	
15	> Corpus J. Martín Fuente	3	10	7			
16	> María Oviedo Canedo	3	4	26			
17	> Adelmirá Cabredo Bujanda	3			Lomes-Argancinas	625	
18	> Rogelia Fernández González	2	2	4			

## Maestras aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas

1	D. <sup>a</sup> María Encarnación Reyero	16	9	24	La Aldea del Puente	500	
2	> Vicenta Fernández Arranz	15			Robledo de Torío	500	
3	> Teodosia Blanco Sangrador	14	11	9			Propuesta en ascenso
4	> Oduña Doti Ramos	12		1			Idem
5	> María P. García de la Fuente	11	10	2	Lavandera (Gijón)	500	
6	> Casimira Valbuena Gil	8	2	7	Onzonilla	500	
7	> Zoila Álvarez Álvarez	7	9	9	Puerto (Oviedo)	500	
8	> Ignacia López Fernández	7	5	15			
9	> Baltasara del Valle Díez	7	3	13	Montejos	500	
10	> Eulogia Garoña Calzada	7	2	22			Consorte
11	> Rosa Álvarez Loza	7		10	Tol (Castropol)	500	
12	> Fe Goy Sánchez	6	9	23	Fontoria (Villamejil)	500	
13	> Eduvigis Robles	6	9	20	Santa Colomba de Curueño	500	
14	> María E. Mallo García	5	5	8	Salientes (P. del Sil)	500	
15	> Amalia Bóveda Novoa	4		3			
16	> Bárbara López del Valle	3	10	27	Siejo (Peñamellera baja)	500	
17	> Atanasia Muñoz de la Peña	3	5	11	Santa Eugenia (Villaviciosa)	500	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD en el Magisterio			ESCUELA para que se les propone	Dotación Prácticas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
18	D.ª Amalia Fuente Fernández	3	4	24			
19	» María Martínez Gómez	3	1	6	Prados (Piloña)	500	
20	» Emilia de Castro Santa Inés	3		22	Represa (V. del Condado)	500	Consorte
21	» Josefina Andrea	2	11	12	Salas (Colunga)	500	
22	» Jacoba Sanz Pastor	2	11		Fuentes de Carbajal	500	
23	» María Paz Suárez Ema	2	10	27	Prado de Guzpeña	500	
24	» Inés Alameda Casado	2	7	17	Toraoño (Parres)	500	
25	» Serapia Riaño Rodríguez	2	6	5	Rivotu de Sajambre	500	
26	» Florinda Méndez Domínguez	2	6		San Pedro de Trones	500	
27	» Luisa del Valle	2	5	15	Villabraz	500	
28	» María de Lisboa Fernández	2	2	2	Puerto (Somiedo)	500	
29	» María C. Vicente Cadenas	2	1	28	Palacios de Torio	500	
30	» Consuelo Prieto Rubin de Cells	2	1	15	Marcedano (Siero)	500	
31	» Gabriela González García	2	1				
32	» Matilde Ugidos Rodríguez	2	1		Santibáñez de Valdeiglesias	500	
33	» Paulina Santos Solanas	2		25			
34	» Daria García Gutiérrez	2					
35	» María D. Pérez Luengo	1	6	25	Rabanal Viejo	500	
36	» María del Cueto Pando	1	6	22			
37	» Modesta Rodríguez Arango	1	3	21			
38	» Modesta de la Torre García	1	2	26			
39	» Aurea González Montuno	1	2	14	Sorribas (Villadecanes)	500	
40	» Eugenia Prieto Rodríguez	1	2	5	Moral de Orbigo	500	
41	» María Rubio García	1	2		Rivas de Valduerna	500	
42	» Teodosia Vaquero Hernández	1	1	4	La Llera (Villaviciosa)	500	
43	» María Mariñas García	1	1		Las Médulas	500	
44	» Dorothea Escudero Martínez	1	1		Pinilla	500	
45	» María Abdullá Lobato Lago	1		23	Losada (Bembibre)	500	
46	» Nínia Domínguez Badillo	1		5	Zardón (Cangas de Onís)	500	
47	» María A. Verduras Ordás		9	28	Lugán (Vegaquemada)	500	
48	» Pilar Menéndez Fernández		9	25	Gera (Tineo)	500	
49	» María Tapia Rigüero		9	18	Valdesandinas	500	
50	» María C. Torres Suárez		9	16			
51	» Emilia Castán Fueé		9	3	Turienzo de los Caballeros	500	
52	» María Socorro Melón Morán		9		Villagallegos	500	
53	» María Arias Carracedo		6	24	Sotillo de Cabrera	500	
54	» María C. Mallo Valcarce		5		Santiago del Molinillo	500	
55	» Marina Orcazberro Ovalle		4	28	Sobrado	500	
56	» María Artamendi Azcárate		4	5	La Foz (Caso)	500	
57	» Leonidas Merino Castro		4	5	Riego del Monte	500	
58	» María Rodríguez Menéndez		4		Priero (Salas)	500	
59	» Aurora Díaz Camino		4				
60	» Calimeria Montiel Marcas		4		Mellanzos	500	
61	» María Dolores Ramos Baños		4		Cabanillas de Jurisdicción	500	
62	» Higinia Santos Vega		4		Naredo	500	
63	» Sofía López Valero		3	27	Maraña	500	
64	» Lucía de la Viña Fernández		3	26			
65	» Elena Pascual García		3	11	Sorribos (La Robla)	500	
66	» Rafaela González Barrios		3	4	Santa Coloma (Attende)	500	
67	» María Huerga Morán		2	22	Grajal de Ribera	500	
68	» Felicitas Hernández Vaquero		2	15	Rodrigatos y Veldedo	500	
69	» María Piedad Iglesias Nuño		2	12			
70	» Isidora Bayón Castañón		2	6	Barrio de la Tercia	500	
71	» Benilde González González		1		Alicutas (Villabraz)	500	
72	» Demetria Valiñas García		1				
73	» Catalina Pérez del Olmo			26	Buiza (P. de Gordón)	500	
74	» Tomasa González Rodríguez			24	Paradasolana	500	
75	» María V. García Nornieña			21	Buensuceso (Onís)	500	
76	» Francisca Izquierdo García			11	Oficio Parda	500	

**EXCLUIDAS**

- 1 D.ª Emilia Mata Sacristán. Por no presentar hoja de servicios.
- 2 » María Escuredo Losada. Por no presentar en forma la documentación y haber depositado su expediente en Corcos fuera del plazo de la convocatoria.
- 5 » Indalecia Sánchez Martínez. Por no presentar instancia.

**Maestros aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 625 penyas**

1	D. Faustino Álvarez Suárez	35	10	8	Havia (Siero)	625	
2	» Vicente Fernández Fernández	34	3	17	Castañedo (Grado)	625	
3	» Joaquín Álvarez Fernández	25	5	29	Villarejo de Orbigo	625	
4	» Resituto Blanco Pastor	24	6	25	Campo y Santibáñez	625	Consorte
5	» Manuel González Olivera	24	4	15			
6	» Manuel González Mallo	24	4	11	Fresno del Camino	625	
7	» Dámaso Novoa García	22		13	Pereda (Oviedo)	625	
8	» Cándido Domínguez Chamorro	17	10				
9	» Pablo González González	17	9	29			
10	» Fructuoso Collinas Gallego	17	4	2	Villafar	625	
11	» Lorenzo Piñán Álvarez	17	3	7	Posada (Llanera)	625	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD en el Magisterio			ESCUELA para que se les propone	Dotación Ptas.	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
12	D. Gregorio Vicores Fernández.....	17	2	16	San Esteban de las Cruces .....	625	»
13	» Simon García Palacio .....	16	11	8	Noceda .....	625	»
14	» Nemesio Alvarez Porras .....	16	9	13	Molinaseca .....	625	»
15	» Manuel Llordén Zamora .....	14	11	10	Zureda (Lena) .....	625	»
16	» Damián Trigal Rodríguez .....	14	11	4	» .....	»	»
17	» Agapito Martín Vicente .....	15	5	11	» .....	»	»
18	» Rogerio Pedraza Duengo .....	13	4	26	Somado (Pravia).....	625	»
19	» Germán Fernández Franco .....	13	4	26	» .....	»	»
20	» Bernardo Folgueras Pedregal .....	11	8	17	» .....	»	»
21	» Sebastián Cea Aparicio .....	10	1	14	» .....	»	»
22	» Faustino Bodés de Calzada .....	9	10	5	» .....	»	»
23	» Liduvino Quiroga Reyero .....	8	8	25	» .....	»	»
24	» Jesús Boña García .....	8	7	1	El Remedio (Nava) ...	625	»
25	» José Fernández Cartón .....	8	5	19	» .....	»	»
26	» Casimiro Jesús Busto Vega .....	8	1	27	» .....	»	»
27	» José Gorgojo Rodríguez .....	7	10	13	» .....	»	»
28	» Amalio Penanes González .....	7	4	»	» .....	»	»
29	» Fructuoso González Aller .....	7	1	1	» .....	»	»
30	» Jesús del Palacio Morales .....	6	11	»	» .....	»	»
31	» Francisco Marcos Delgado .....	5	5	14	» .....	»	»
52	» Angel Diaz Alvarez .....	4	7	14	Almuña .....	625	Consorte
33	» Valentín Anguiano Martínez .....	3	5	8	» .....	»	»
34	» Constantino Menéndez Argumosa .....	2	11	11	» .....	»	»
35	» Enrique Sancho Mollá .....	2	»	15	» .....	»	»
36	» Cesáreo Alvarez Alvarez .....	1	9	»	» .....	»	»
37	» Jesús García Suárez .....	1	7	24	» .....	»	»
38	» Salvador Calleja Orduña .....	1	»	23	Piñera (Lena) .....	625	»
39	» Eduardo González Sabugo .....	»	6	16	» .....	»	»

**Maestros aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas**

1	D. Celestino Vega Jáñez .....	26	6	»	Congosto .....	500	»
2	» Pedro Barralío Díez .....	25	6	16	Villamor de Orbigo .....	500	»
3	» Nicolás Prieto Cordero .....	25	6	»	Vitorcos y Arganoso .....	500	»
4	» Domingo Domínguez Martínez .....	25	5	25	» .....	»	»
5	» Antonio Fernández Díez .....	24	7	1	Benazolve .....	500	»
6	» Joaquín E. González Alvarez .....	17	3	14	Puerto (Oviedo) .....	500	»
7	» Damián Trigal Rodríguez .....	14	11	4	» .....	»	»
8	» Evaristo Bardón Gutiérrez .....	13	5	14	» .....	»	Propuesto en ascenso
9	» Juan Bautista Díaz Alvarez .....	10	11	10	» .....	»	»
10	» Graciano Menéndez Alvarez .....	10	11	5	Pedroveya (Quirós) .....	500	»
11	» Tomás Gómez Fernández .....	10	10	27	Alevia (Peñamellera baja) .....	500	»
12	» Leonardo Fuertes González .....	9	10	14	Salce (Riello) .....	500	»
15	» Saturnino Puente Garrido .....	7	»	15	» .....	»	Propuesto en ascenso
14	» Nicolás Cancio Iravedra .....	6	6	5	Salave (Tapia) .....	500	»
15	» Augusto Colina Munguira .....	6	1	25	» .....	»	Propuesto en ascenso
16	» Feliciano Cantón Gascón .....	6	1	10	» .....	»	Idem
17	» Pedro Martínez Fuertes .....	6	»	»	» .....	»	»
18	» Andrés Herrero Espinaco .....	5	10	16	Azadinos (Sariegos) .....	500	»
19	» Daniel García Bécara .....	3	7	18	San Pedro de Dueñas (Galleguillos de Campos) .....	500	»
20	» Pedro Armengod Lecha .....	3	1	16	» .....	»	Propuesto en ascenso
21	» Jesús Infiesta Rodríguez .....	3	»	15	San Tirso (Mieres) .....	500	»
22	» Salvador Suárez Fernández .....	3	»	15	» .....	»	Propuesto en ascenso
25	» Joaquín Tarín Hoyo .....	2	11	5	Bernueces (Gijón) .....	500	»
24	» Antonio González Rojo .....	2	1	29	Manzaneda (Oviedo) .....	500	»
25	» Faustino Fidalgo Prieto .....	2	1	12	Arenas (Piloña) .....	500	»
26	» Manuel Delgado Suárez .....	2	»	25	Hios (Lena) .....	500	»
27	» Hilario Galindo García .....	1	6	14	Escobar de Campos .....	500	»
28	» Francisco González Huerta .....	1	6	9	San Juan de Nieva-Laviana .....	500	»
29	» José María Martínez Valle .....	1	6	»	» .....	»	»
30	» Miguel Cánovas Ramírez .....	1	5	2	» .....	»	»
31	» Antonio Alvarez García .....	1	5	»	San Pedro de Naves .....	500	»
32	» Hermógenes Coca García .....	1	2	20	Relicós (Santas Martas) .....	500	»
33	» Higino García Fernández .....	1	2	25	San Miguel de Lacedana .....	500	»
34	» Heliodoro A. Díaz Suárez .....	1	2	19	Basongo (Rodiezmo) .....	500	»
35	» Tomás García González .....	1	2	15	Villazaia .....	500	»
36	» Casto Alvarez Díez .....	1	2	15	Aleje (Crémenes) .....	500	»
37	» Juan Suárez Arias .....	1	1	28	Vladangos (Rodiezmo) .....	500	»
38	» Luis Alonso Pontego .....	1	1	»	Los Carriles (Llanes) .....	500	»
39	» Ezequiel Majado Rodríguez .....	»	10	8	Villalebrín (Joara) .....	500	»
40	» Emilio Cubero Fernández .....	»	10	1	Villagatón .....	500	»
41	» Emigdio Rodríguez Aller .....	»	10	1	Valle de Mansilla .....	500	»
42	» Fermín Rubio Alvarez .....	»	10	1	Riofrío .....	500	»
45	» Braulio González Rodríguez .....	»	9	26	» .....	»	»
44	» Casto Fernández Foz .....	»	9	25	Villamorey .....	500	»
45	» Crisantos de la Iglesia Pinilla .....	»	9	20	Tebongo (C. de Tineo) .....	500	»
46	» Francisco de la Torre Espinosa .....	»	9	17	Siens (Oviedo) .....	500	»
47	» José González García .....	»	3	24	Antoñanes .....	500	»
48	» Casimiro Alvarez Fernández .....	»	8	20	Peñerudes (Morcín) .....	500	»
49	» Miguel Pariente Llanas .....	»	8	»	Val de San Pedro .....	500	»
50	» Primitivo Josa González .....	»	7	»	Villalibre .....	500	»
51	» Benigno Fernández Alvarez .....	»	6	24	San Pedro de Mallo .....	500	»